



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/9
31 de octubre de 2003

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Primera Reunión

Kuala Lumpur, 23-27 de febrero de 2004

Tema 6.6 del programa provisional*

RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN (ARTÍCULO 27)

Atribuciones del Grupo de trabajo de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología: informe resumido de las ponencias recibidas de Partes, otros gobiernos y organizaciones

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. En el Artículo 27 del Protocolo se prevé que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.
2. De conformidad con el plan de trabajo del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (CIPC), adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su quinta reunión (decisión V/1, anexo, sección B, tema 5), se consideró la cuestión de la responsabilidad y compensación en la segunda y tercera reuniones del CIPC.
3. El CIPC en su segunda reunión había preparado un proyecto de decisión, según el cual recomendaba que la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo establezca un grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos sobre

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/1.

/...

responsabilidad y compensación, el cual debería realizar el proceso en virtud del Artículo 27 del Protocolo (recomendación 2/1 del CIPC, anexo).

4. El CIPC recomendó además que la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo determinara las atribuciones de este grupo especial. En este contexto, el CIPC, mediante su recomendación 3/1, invitó a las Partes en el Convenio y a los gobiernos a que presentaran sus opiniones sobre este asunto y solicitó al Secretario Ejecutivo que recopilara las opiniones presentadas y preparara un informe en síntesis que se basara en estas opiniones para ser considerado por la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

5. Al 22 de octubre de 2003 se habían recibido ponencias de las siguientes Partes y otros gobiernos: Argentina, Australia, Canadá, Unión Europea, India, República de Corea ^{1/}, Slovenia ^{1/} y Estados Unidos de América. Se recibieron dos ponencias de organizaciones: la Coalición mundial de la industria y WWF International. Estas ponencias han sido recopiladas en un documento de información (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/INF/7).

6. En la presente nota se incluye una síntesis de las opiniones presentadas por los gobiernos y organizaciones anteriormente mencionados y está constituida por tres secciones. En la sección I se recuerdan los antecedentes de la negociación del Artículo 27 del Protocolo; en la sección II se hace hincapié en las opiniones manifestadas por los gobiernos; y en la sección III se incluyen recomendaciones de medidas por adoptar en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. En el anexo a la presente nota se incluye el proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, en la que se reproduce la recomendación del CIPC mencionada en el párrafo 3 precedente. En el apéndice de ese anexo se incluye el proyecto de atribuciones del Grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología que fueron preparadas por la Secretaría en base a las ponencias, con miras a facilitar los debates sobre este tema.

I. ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO

7. Antes de debatir acerca de las atribuciones del Grupo especial de expertos jurídicos y técnicos sobre responsabilidad y compensación (en lo que sigue mencionado como grupo de expertos), pudiera ser útil recordar brevemente los antecedentes de la negociación del Artículo 27 del Protocolo, para comprender mejor el contexto y lo esencial de ese artículo.

8. Durante la negociación del Protocolo, la cuestión de responsabilidad y compensación dio lugar a un considerable debate y a multitud de desacuerdos. Los países desarrollados y los países en desarrollo presentaron en general opiniones contradictorias. Algunos países desarrollados manifestaron su inquietud acerca de la longitud del tiempo que había sido empleado en preparar los regímenes de responsabilidad en virtud de otros acuerdos internacionales y otros sugirieron que tal asunto pudiera analizarse dentro de marcos nacionales sobre responsabilidad en materia de productos. La mayoría de los países en desarrollo destacaron la importancia de una disposición esencial sobre responsabilidad y compensación. Se propuso que no sería lógico elaborar un marco normativo para garantizar la seguridad sin considerar las consecuencias de los accidentes. Otros países en desarrollo señalaron que no existía ningún derecho internacional general sobre responsabilidad e instaron a la elaboración de un régimen específicamente redactado para este caso. Las opciones relativas a la forma de atender a esta cuestión en virtud del

^{1/} Las ponencias de la República de Corea y de Slovenia se presentaron originalmente para fines de la celebración de la tercera reunión del CIPC.

Protocolo variaban desde prescindir cualquier artículo hasta considerar en la primera reunión de las Partes la inclusión de un artículo sobre responsabilidad y compensación. ^{2/}

9. A título de compromiso, un grupo situado en el centro entre una y otra de las opiniones trató de llegar a una solución entre posturas polarizadas lo que llevó a una disposición habilitante por la que se instaba a la adopción de un proceso de elaboración adecuada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de responsabilidad y compensación. Todas las cuestiones de fondo, incluidos los resultados del proceso, están abiertos al debate por lo que puede continuarse con el relativo a ese proceso.

II. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES

10. Teniendo en cuenta los antecedentes de la negociación en la elaboración del Artículo 27 se incluiría la definición del proceso por sí mismo y las cuestiones pertinentes a las que habría de atenderse en ese proceso. La mayoría de las ponencias se concentraban en los siguientes temas:

- a) establecimiento y composición del grupo de expertos;
- b) mandato del grupo de expertos;
- c) actuación del grupo de expertos; y
- d) marco temporal.

A. *Establecimiento y composición del grupo de expertos*

11. En algunas de las ponencias se indicaba que la cuestión límite para determinar el proceso en virtud del Artículo 27 era que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo decida si el grupo especial sobre responsabilidad y compensación debería o no ser establecido, lo cual a su vez dependería de la elaboración de sus atribuciones y de su composición. Aunque es cierto que estas cuestiones están estrechamente relacionadas entre sí, la cuestión del establecimiento fue seleccionada como una de carácter prioritario para el debate en la segunda reunión del CIPC. En consecuencia, el CIPC recomendó que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo establezca, en su primera reunión, un grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos que desempeñe el proceso en virtud del Artículo 27 del Protocolo.

12. En cuanto a la composición de este grupo, en una ponencia se sugería que el grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos debería estar constituido por representantes, incluidos los expertos designados por los gobiernos y por las organizaciones regionales de integración económica. Conforme a otra ponencia, en el grupo deberían incluirse representantes de las Partes, gobiernos, industria y organizaciones internacionales pertinentes. Además, se declaraba que el grupo no solamente debería estar constituido por expertos jurídicos sino también por un número importante de personas con experiencia y conocimientos científicos a fin de comprender las cuestiones fundamentales, científicas y jurídicas relativas a la interacción de los organismos vivos modificados con el medio ambiente y a la aplicación y desarrollo de normas y procedimientos de responsabilidad.

13. El establecimiento de un órgano especial en virtud del Protocolo tendría repercusiones financieras. Se indicó, por consiguiente, que en la organización de las actividades del grupo de experto deberían tenerse en cuenta las limitaciones presupuestarias.

^{2/} *Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología: Un registro de las negociaciones* (nota de estudio técnica preparada por FIELD para la Secretaría del Convenio sobre la diversidad biológica, páginas 82-84, en prensa).

B. Mandato del grupo de expertos

14. De conformidad con una ponencia, aunque el número de miembros del grupo de expertos estaba todavía abierto al debate, su mandato no debería establecerse sin un foco conveniente. A este respecto, en la mayoría de las ponencias se han presentado fuentes de información y cuestiones concretas que habrían de ser consideradas por el grupo de expertos. Casi todas las ponencias estaban de acuerdo en que una base de información racional y completa era vital para el proceso. Se propuso que a fin de establecer una comprensión mejor de la cuestión de responsabilidad y compensación, el grupo de expertos debería:

a) examinar la información sobre responsabilidad y compensación proporcionada por las Partes, gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes por conducto del proceso del CIPC, la síntesis de esa información preparada por la Secretaría, así como la información proporcionada hasta el momento en el contexto de la responsabilidad en virtud del Artículo 14, párrafo 2 del Convenio sobre la diversidad biológica;

b) examinar la información y la comprensión inicial de las Partes, gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes en base al cuestionario sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, así como las demás opiniones presentadas por esos órganos sobre la cuestión a la que se refiere el Artículo 27 del Protocolo;

c) tener en cuenta el informe del curso práctico sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología que se celebró en Roma del 2 al 4 de diciembre de 2002;

d) pedir cualquier otra información que pudiera ser necesaria, tal como la información sobre pólizas de seguros sobre responsabilidad ambiental disponibles y tipos de normas y procedimientos de los que pudiera disponerse para atender a la cuestión de responsabilidad y compensación en virtud del Artículo 27; y

e) vigilar los procesos en curso en el derecho internacional sobre las cuestiones cubiertas por el Artículo 27.

15. En base a la información precedente, el grupo de expertos analizaría las cuestiones de fondo relacionadas con responsabilidad y compensación. Las ponencias muestran que las cuestiones señaladas por los gobiernos se solapan hasta cierto punto, aunque se manifestaron opiniones divergentes relativas a la etapa en la que deberían resolverse estas cuestiones. Entre estas cuestiones se incluyen las siguientes:

a) escenarios de daños posibles y/o reales de interés que deberían estar cubiertos en virtud del Protocolo a fin de determinar las situaciones respecto a las cuales pudieran ser necesarias las normas y procedimientos internacionales mencionados en el Artículo 27 del Protocolo;

b) ámbito de los “daños resultantes de movimientos transfronterizos”;

c) definición de daños;

d) nivel de importancia de los daños a los que debería atenderse;

e) valoración de los daños a la diversidad biológica;

f) relaciones causales;

- g) canalización de la responsabilidad;
- h) funciones de la Parte de importación y de la Parte de exportación en virtud del Protocolo;
- i) norma de responsabilidad;
- j) pólizas de seguros;
- k) índole y ámbito de la compensación;
- l) derecho permanente a presentar reclamaciones;
- m) opciones para el modo de adopción y formato de cualquier posible resultado respecto al Artículo 27.

16. Además de determinar las cuestiones por debatir en el entorno del grupo de expertos, en varias ponencias se elaboraba más a fondo acerca de los motivos en los que se basaban estos elementos. Por ejemplo, en una ponencia se destacaba la importancia de mantener el equilibrio entre los derechos y las obligaciones en el Protocolo. Se propuso que el grupo de expertos evaluara la forma por la que las normas y procedimientos de responsabilidad corresponderían a tal equilibrio y determinara de qué modo habría de compartirse la responsabilidad entre importadores y exportadores en cuanto a compensar por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados.

17. Se propuso además que el grupo de expertos trate de elaborar leyes y cláusulas modelo que pudieran incorporarse a la legislación nacional sobre seguridad de la biotecnología y a los contratos comerciales internacionales sobre movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. Concretamente las leyes y cláusulas modelo deberían tener el objetivo de canalizar la responsabilidad por daños a la diversidad biológica hacia aquellas entidades que están en mejor posición de impedir tales daños administrando y controlando los riesgos.

18. Se mencionó también en alguna de las ponencias la necesidad de elaborar la relación entre normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación y los mecanismos de cumplimiento. A este respecto, puede señalarse que el proyecto de decisión sobre responsabilidad y compensación recomendado por el CIPC indica que: “el proceso respecto de la responsabilidad y compensación en el marco del artículo 27 del Protocolo también difiere de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en el marco del artículo 34 del Protocolo”.

19. A pesar de que surge una cierta convergencia en la determinación de cuestiones de fondo para ser consideradas por el grupo de expertos, han sido también manifestadas opiniones divergentes relativas a la amplitud del mandato del grupo de expertos que deberían dejarse abiertas para ser definidas más a fondo por el mismo grupo de expertos. En una ponencia se sugería que el grupo de expertos en lugar de tener una lista completa de cuestiones por considerar, debería recibir un mandato general de elaborar las opciones de elementos de las normas y procedimientos mencionados en el Artículo 27 del Protocolo a fin de poder determinar tales normas y procedimientos.

20. Se presentaron también opiniones divergentes respecto a cuáles de los asuntos tendrían prioridades de base y cuál sería el enfoque apropiado para considerarlas. A este respecto, en una ponencia se recordaba al grupo que debería evitar de dar directamente un salto a soluciones jurídicas antes de determinar los problemas y que las soluciones jurídicas deberían adaptarse a los problemas identificados.

21. Siguiendo este enfoque, esta ponencia indicaba que antes de entablar el debate de estas cuestiones enumeradas en el párrafo 15 precedente, el grupo debería en primer lugar examinar varias de las

cuestiones de umbral, incluidas las siguientes: si sería necesario elaborar normas y procedimientos internacionales de responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados; si el riesgo de esos movimientos transfronterizos era hasta cierto punto distinto del riesgo de otros movimientos transfronterizos y acerca de la forma por la que los actuales regímenes de responsabilidad atienden a los daños procedentes de tales movimientos transfronterizos que serían aplicados a movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados; y la forma por la que ha de atenderse a los daños resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados mediante los regímenes nacionales de responsabilidad vigentes o por conducto de regímenes nacionales de responsabilidad que pudieran elaborarse.

22. Las diferentes opiniones sobre la prioridad del mandato del grupo de expertos se indica con más detalles en el enfoque relativo a la forma por la que habría de actuar el grupo de expertos.

C. Actuación del grupo de expertos

23. En su categoría de órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, el grupo de expertos, si se estableciera, debería informar periódicamente acerca de sus actividades y progreso a ese órgano y tratar de obtener su orientación. En todas las ponencias se destacaba la importancia de tal procedimiento pero la diferencia depende de si el grupo de expertos debería actuar por etapas con nuevos mandatos para cada etapa. En las ponencias se presentaban tres opciones.

a) el grupo de expertos debería tener el mandato de examinar la información pertinente especificada en el párrafo 14 y analizar las cuestiones relativas a responsabilidad y compensación que corresponden al párrafo 15, procurando llegar al consenso sobre la índole y contenido de las normas y procedimientos internacionales mencionados en el Artículo 27. Debería tratar de obtener ulterior orientación de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo en 2006 y seguidamente presentar su informe final, incluidas recomendaciones específicas y detalladas a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo en 2008 sobre las normas y procedimientos mencionados en el Artículo 27; o

b) el grupo de expertos debería tener el mandato de examinar la información pertinente especificada en el párrafo 14 y analizar las cuestiones pertinentes relacionadas con la responsabilidad y compensación de las que se hace eco el párrafo 15. En base al análisis, el grupo de expertos presentaría recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo respecto a cualesquiera normas y procedimientos internacionales que pudieran ser adecuados en virtud el Artículo 27 del Protocolo. El grupo de expertos elaboraría más a fondo las normas y procedimientos para los fines del Artículo 27 si así se lo encargaba la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo; o

c) el grupo de expertos iniciaría una etapa primera para analizar si sería necesario elaborar normas y procedimientos internacionales. Solamente la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo debería convenir en la necesidad de elaborar estas normas y procedimientos, y seguidamente el grupo de expertos se concentraría en las cuestiones de fondo suscitadas en el párrafo 15 precedente.

D. Marco temporal

24. En el Artículo 27 del Protocolo se indica un marco temporal de cuatro años para tratar de completar el proceso de elaboración de normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación. Suponiendo que el grupo se establecería en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, en 2004, se proporciona en una de las ponencias un plan de

trabajo que cubre un período de cuatro años desde 2004 hasta 2007 con el siguiente calendario de actividades:

- 2004 *1^a reunión* (5 días);
- 2005 *2^a reunión* (3 días, precediendo directamente a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes: informe sobre el progreso previsto a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo (tercera reunión durante el cuarto trimestre del año) (cinco días));
3^a reunión durante el cuarto trimestre del año (5 días);
- 2006 *4^a reunión* (5 días durante el cuarto trimestre del año, recibiendo ulterior orientación sobre políticas de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo);
- 2007 *5^a reunión* (3 o 5 días)
6^a reunión (5 días durante el cuarto trimestre del año: informe final previsto por presentar a la reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo en 2008).

III. RECOMENDACIONES

25. El Protocolo requiere que en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo se adopte un proceso relativo a la elaboración adecuada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. El CIPC recomendó que se estableciera un grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos que desempeñara el proceso en virtud del Artículo 27 del Protocolo (véase el anexo), pero encargando a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo la tarea de determinar las atribuciones del grupo de expertos.

26. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera utilizar el proyecto de atribuciones que figuran en el apéndice como base de sus debates sobre este tema, teniendo en cuenta la información que figura en la nota del Secretario Ejecutivo en la que se proporciona una actualización de acontecimientos a los niveles nacional, internacional y regional de instrumentos jurídicos sobre responsabilidad y compensación (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/9/Add.1) y el documento de información que incluye una recopilación de información sobre medidas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales en la esfera de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/INF/5), así como el documento de información en el que se incluyen las respuestas al cuestionario sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/INF/6).

27. Se ha estructurado este apéndice teniendo en cuenta los principales componentes que constituyen las atribuciones. Debe señalarse que se han empleado corchetes y una lista de opciones en las esferas en las que las ponencias mostraban enfoques distintos sobre algunas cuestiones. El objetivo de esto no es, sin embargo, sugerir que se convenga en el resto del texto en la forma presentada.

28. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera considerar y adoptar el proyecto de decisión preparado por el CIPC junto con las atribuciones del grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos a fin de cumplir con el requisito en virtud del Artículo 27 del Protocolo.

29. Si la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo decide establecer el grupo de expertos, pudiera invitarse a las Partes, gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes que todavía no lo hubieran hecho a que presentaran sus opiniones o comprensión al Secretario Ejecutivo sobre el cuestionario anexo a la recomendación 3/1 del CIPC (UNEP/CBD/ICCP/3/10, anexo). Pudiera también invitarse a la Secretaría a recopilar y sintetizar las ponencias recibidas, incluidas las presentadas para la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/INF/6), y a que las ponga a disposición de la primera reunión del grupo de expertos.

Anexo

RECOMENDACIÓN DEL CIPC A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚE COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO RESPECTO A UN PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚE COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO ^{3/}

La Conferencia de las Partes que actúe como Reunión de las Partes en el Protocolo,

Recordando el artículo 27 del Protocolo, en el que se requiere que la Conferencia de las Partes que actúe como Reunión de las Partes adopte, en su primera reunión un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años,

Reconociendo que la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales respecto de la responsabilidad y compensación de conformidad con el artículo 27 del Protocolo es crucial para la aplicación eficaz del Protocolo,

Haciendo hincapié en que el proceso respecto de la responsabilidad y compensación en el marco del Protocolo difiere del proceso respecto de la responsabilidad y compensación en el marco del párrafo 2 del artículo 14 del Convenio, a la vez que reconoce la necesidad de determinar y promover sinergias y un fecundo intercambio entre los dos procesos,

Reconociendo que el proceso respecto de la responsabilidad y compensación en el marco del artículo 27 del Protocolo también difiere de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en el marco del artículo 34 del Protocolo,

1. *Decide* establecer un Grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos para llevar a cabo el proceso de conformidad con el artículo 27 del Protocolo;
2. *Decide* que el mandato del grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos que se establece en el párrafo 1 supra será el que figura en el anexo a la presente decisión;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que convoque al Grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos que se establece en el párrafo 1 supra lo antes posible, al menos una vez antes de la celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

^{3/} El texto es la reproducción del anexo adjunto a la recomendación 2/1 del CIPC (UNEP/CBD/ICCP/2/15, anexo).

Apéndice

PROYECTO DE ATRIBUCIONES DEL GRUPO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA DE EXPERTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

1. El Grupo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos sobre responsabilidad y compensación (en lo que sigue mencionado como grupo especial sobre responsabilidad y compensación) establecido en prosecución del Artículo 27 del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología estará constituido por expertos jurídicos y técnicos designados por los gobiernos y por organizaciones regionales de integración económica. El grupo especial sobre responsabilidad y compensación estará abierto a la participación de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y la industria.

2. El Grupo especial sobre responsabilidad y compensación examinará la información relativa a responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados y:

a) examinará la información proporcionada por Partes, gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes en virtud de las recomendaciones 2/1, párrafo 2, y 3/1, párrafo 1, del Comité intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, la síntesis de esa información por la Secretaría, así como la información proporcionada hasta la fecha por la Secretaría en el contexto de responsabilidad y compensación en virtud del Artículo 14, párrafo 2 del Convenio sobre la diversidad biológica;

b) examinará la información y la comprensión inicial presentadas por las Partes, gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes en base al cuestionario sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados anexo a la recomendación 3/1 del Comité intergubernamental para el Protocolo de Cartagena, así como nuevas opiniones presentadas por los mismos sobre el asunto cubierto por el Artículo 27 del Protocolo;

c) tendrá en cuenta el informe del curso práctico sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/INF/8) que se celebró en Roma del 2 al 4 de diciembre de 2002;

d) solicitará cualquier información que pudiera ser necesaria para prestar ayuda en la labor relativa al Artículo 27 del Protocolo; y

e) tendrá debidamente en cuenta los procesos en curso en el derecho internacional sobre cuestiones cubiertas por el Artículo 27 del Protocolo.

3. El Grupo especial sobre responsabilidad y compensación analizará en base a la información precedente las cuestiones pertinentes a responsabilidad y compensación con miras a crear la comprensión y consenso sobre la índole y el contenido de las normas y procedimientos internacionales a los que se refiere el Artículo 27 del Protocolo y al hacerlo así:

a) analizará las cuestiones generales relativas a

i) cuáles pudieran ser los escenarios posibles y/o reales de daños inquietantes que pudieran estar cubiertos en virtud del Protocolo para determinar las situaciones para

las que se necesitarían las normas y procedimientos internacionales mencionados en el Artículo 27 del Protocolo;

- ii) [forma por la que los regímenes vigentes de responsabilidad atienden a los daños procedentes de movimientos transfronterizos de organismos modificados no vivos que serían aplicables al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados;] y
- iii) [forma por la que los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados se compensan mediante regímenes nacionales vigentes de responsabilidad o mediante regímenes nacionales de responsabilidad que pudieran ser elaborados.]

b) explicará el significado del Artículo 27 del Protocolo incluidos los conceptos básicos incorporados a ese artículo tal como el ámbito de “daños resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados”;

c) elaborará los elementos concretos que pudieran ser pertinentes al Artículo 27 del Protocolo, incluyéndose lo siguiente:

Opción 1

- i) definición de daños;
- ii) valoración de daños a la diversidad biológica;
- iii) umbral de daños;
- iv) relaciones causales;
- v) canalización de la responsabilidad;
- vi) funciones de las Partes de importación y de exportación en el Protocolo;
- vii) norma de responsabilidad;
- viii) pólizas de seguros; y
- ix) derecho permanente para presentar reclamaciones;

Opción 2

Opciones para los elementos de normas y procedimientos mencionados en el Artículo 27 con miras a determinar tales normas y procedimientos;

d) examinar opciones para el modo de adopción y formato de cualesquiera posibles resultados a partir del Artículo 27.

4. El Grupo especial sobre responsabilidad y compensación informará sobre sus actividades y progreso a cada reunión subsiguiente de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo

Opción 1

Tratará cada dos años después de la convocatoria de su primera reunión de obtener orientación de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo con miras a completar su labor en 2008.

Opción 2

Presentará recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo acerca de cualesquiera normas y procedimientos internacionales que pudieran ser adecuados en virtud del Artículo 27 del Protocolo. Elaborará normas y procedimientos para los fines del Artículo 27 del Protocolo si así se lo encarga la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes.

Opción 3

Presentará recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo acerca de la necesidad de elaborar normas y procedimientos internacionales en la esfera de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. Pudiera elaborar normas y procedimientos para los fines del Artículo 27 del Protocolo en caso de que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo decida que es adecuado elaborar tales normas y procedimientos.

5. El Grupo especial sobre responsabilidad y compensación tratará de completar su trabajo en un plazo de cuatro años a partir de su establecimiento por la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. A reserva del examen en cada reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, pudieran aplicarse los siguientes arreglos como plan indicativo de trabajo para el grupo especial sobre responsabilidad y compensación teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros.

Plan de trabajo indicativo del Grupo especial sobre responsabilidad y compensación

Fecha	Reuniones	Longitud
2004	Primera reunión	5 días
2005 (directamente antes de la COP-MOP/2)	Segunda reunión	3 días
2005 (cuarto trimestre del año)	Tercera reunión	5 días
2006 (cuarto trimestre del año)	Cuarta reunión	5 días
2007	Quinta reunión	3 o 5 días
2007 (cuarto trimestre del año)	Sexta reunión	5 días
